

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-4189-001-2018-00790-00

DEMANDANTE: COOASMEDAS.

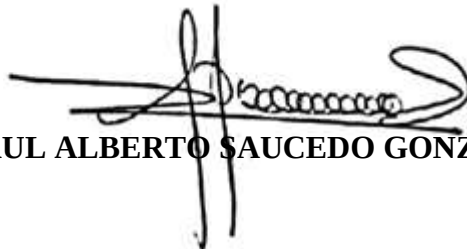
DEMANDADO: JAIME ALONSO BAENA FERNANDEZ

Santa Marta, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que, en la solicitud de la misma, no se indica a que bancos se va a comunicar la medida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Raul Alberto Saucedo González, con una gran 'S' inicial y una 'G' final.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando además que renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2018-00827-00

Santa Marta, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

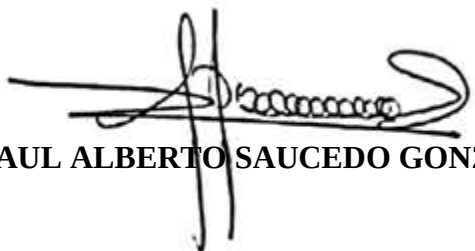
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 47-001-4189-001-2019-00878-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” Nit.
860.014.040-6**

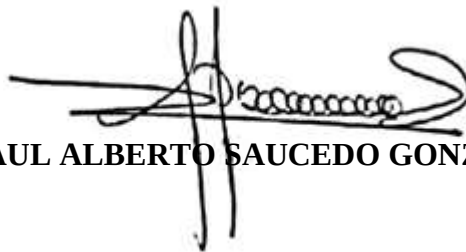
DEMANDADO: BLANCA LUCIA LOBO ALVAREZ CC. 63.354.117

Santa Marta, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que, en la solicitud de la misma, no se indica a que bancos se va a comunicar la medida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00428.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: EFRAIN EMILIO LOPEZ DIAZ CC. 1.081.785.972

Santa Marta, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de EFRAIN EMILIO LOPEZ DIAZ, por las siguientes sumas:

- Por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESO (\$17.857.291), por concepto de capital correspondiente al pagaré No4820091648.
- Por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13.703.350.00) por concepto de capital correspondiente al Pagaré SIN NUMERO CON EL CODIGO DE BARRAS 86749270.
- Por valor de los intereses moratorios sobre las sumas anteriores.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del quince (15) de junio de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado EFRAIN EMILIO LOPEZ DIAZ, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 12 de agosto de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.578.032).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

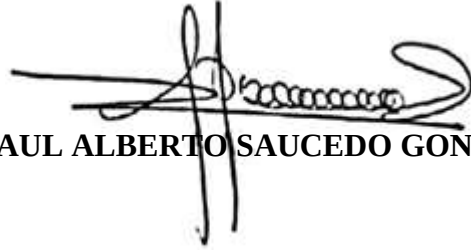
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado EFRAIN EMILIO LOPEZ DIAZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.578.032,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'R' and a long, sweeping horizontal stroke.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00958-00

Santa Marta, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

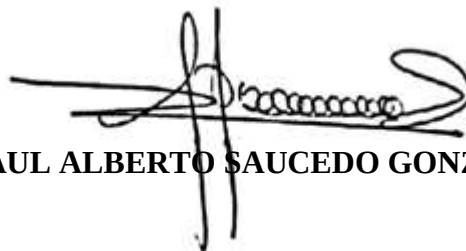
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2022.00257.00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Nit.890.300.279-4

DEMANDADO: HIMERA ESTELA ANGULO DE GARCIA CC. 36.522.355

Santa Marta, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO DE OCCIDENTE, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de HIMERA ESTELA ANGULO DE GARCIA, por la suma de QUINCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$15.066.239) por concepto de pagaré N° 87030018763, más los intereses moratorios causados y dejados de cancelar liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno de cada una de ellas.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintiséis (26) de julio de 2022, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada HIMERA ESTELA ANGULO DE GARCIA, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 14 de octubre de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$753.311,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada HIMERA ESTELA ANGULO DE GARCIA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días

siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$753.311,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo González', is written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2022-00279-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” Nit.
860.014.040-6**

DEMANDADO: AQUILES ENRIQUE NUÑEZ VALDERRAMA CC. 85.448.920

Santa Marta, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de AQUILES ENRIQUE NUÑEZ VALDERRAMA, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.329.200) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 363980, más los intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del tres (03) de agosto de 2022, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado AQUILES ENRIQUE NUÑEZ VALDERRAMA, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 7 de septiembre de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$266.460,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado AQUILES ENRIQUE NUÑEZ VALDERRAMA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante

hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$266.460,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00594.00.

Santa Marta, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS DE LOS PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARITIMOS DE COLOMBIA “COOPTERMARIT” y en contra de LUIS RAFAEL BRITO PEREZ, por las siguientes sumas:

- VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$20.500.000) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 23054.
- SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 28058.

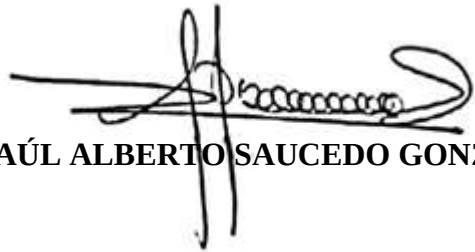
más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá cancelar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a OLIVER EDGARDO CHACHIN IGLESIAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2022-00595-00

Santa Marta, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

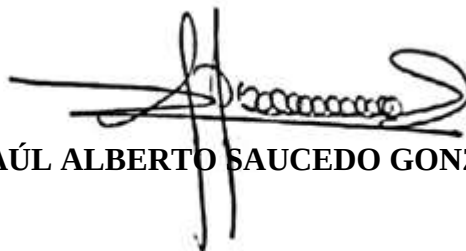
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA y en contra de JARINTO JOSE MEJIA MUÑIZ y ALEJANDRO ZAMBRANO SANTANA, por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$9.537.000,00), por concepto de capital adeudado de la letra de cambio N° 1/1, más intereses corrientes y moratorios, lo cuales deberán cancelar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora MILADY ESTHER KALIL SARMIENTO, como endosataria de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.

Informe secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha de remate. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2016-02058-00

Santa Marta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el control de legalidad, sin que se observe vicio que pudiese invalidar lo actuado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día martes trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), para practicar la diligencia de Remate del vehículo embargado en este proceso, la cual se realizará de manera **VIRTUAL** en la plataforma Microsoft TEAMS, a través del siguiente enlace:

[Audiencia virtual](#)

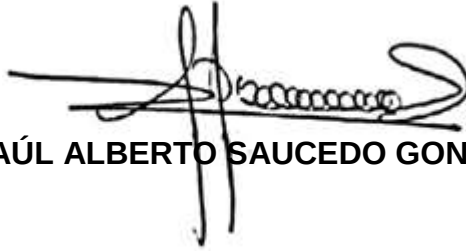
SEGUNDO: La licitación principiará a la hora de las nueve de la mañana (09:30 a.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, y previa consignación del porcentaje legal, o sea, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo. (CGP, art. 448, inc. 3º).

TERCERO: La presentación de las posturas para la diligencia de remate se podrá efectuar de forma mixta, es decir, **física**, la cual deberá radicarse en la sede del despacho, la cual se encuentra ubicada en la Avenida El Libertador N°. 14 –57, Tercer Piso, oficina 304, y **digital**, a través del correo electrónico institucional del juzgado: j01pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta, bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la presentación de posturas para la diligencia de remate se realizará de manera física en un sobre sellado en la sede del juzgado, mientras que la postura electrónica y todos sus anexos, deberán anexarse al correo en formato PDF protegido con contraseña, y en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del despacho solicitará la contraseña para abrir el documento, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico que deberá suministrar con la oferta para ese mismo efecto.

CUARTO: Anúnciese el remate. Háganse las publicaciones en el periódico (El Tiempo o El Heraldó), con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'R' and 'A' followed by a series of loops and a final flourish.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.

Informe secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha de remate. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2016-02078-00

Santa Marta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el control de legalidad, sin que se observe vicio que pudiese invalidar lo actuado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día jueves quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), para practicar la diligencia de Remate de los bienes muebles embargados en este proceso, la cual se realizará de manera **VIRTUAL** en la plataforma Microsoft TEAMS, a través del siguiente enlace:

[Audiencia virtual](#)

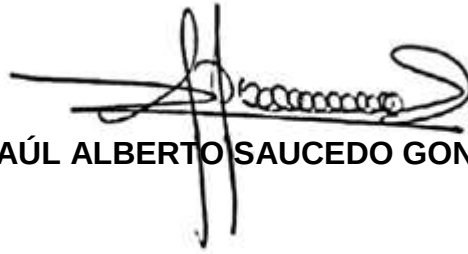
SEGUNDO: La licitación principiará a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes, y previa consignación del porcentaje legal, o sea, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo. (CGP, art. 448, inc. 3º).

TERCERO: La presentación de las posturas para la diligencia de remate se podrá efectuar de forma mixta, es decir, **física**, la cual deberá radicarse en la sede del despacho, la cual se encuentra ubicada en la Avenida El Libertador N°. 14 -57, Tercer Piso, oficina 304, y **digital**, a través del correo electrónico institucional del juzgado: j01pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta, bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la presentación de posturas para la diligencia de remate se realizará de manera física en un sobre sellado en la sede del juzgado, mientras que la postura electrónica y todos sus anexos, deberán anexarse al correo en formato PDF protegido con contraseña, y en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del despacho solicitará la contraseña para abrir el documento, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico que deberá suministrar con la oferta para ese mismo efecto.

CUARTO: Anúnciese el remate. Háganse las publicaciones en el periódico (El Tiempo o El Heraldó), con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'R' and 'A' followed by a series of loops and a final flourish.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 15 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que se ha presentado tramite de negociación de deuda. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

RAD: 2020-00559-00

Santa Marta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que se ha allegado auto de negociación de deudas, bajo el Radicado número 1-105-22 de fecha 9 de noviembre de 2022, auto allegado por ANA CECILIA CARDENAS GONZALEZ, obrando en su calidad de deudora, en el cual realizó proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante ante la FUNDACION LIBORIO MEJIA de Santa Marta, en el cual se evidencia que se ha realizado un acuerdo de pago entre la demandada y los diversos acreedores, ante esto y por cumplir lo dispuesto en el ART 531 del CGP en concordancia con el ART 545 CGP se dispondrá la suspensión de este proceso para que se realice el acuerdo aceptado o su incumplimiento y sin necesidad de remitir este proceso debido a que la parte ejecutante intervino en el trámite de insolvencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

UNICO: Suspender el presente proceso ejecutivo seguido por BANCOOMEVA S.A. y en contra de ANA CECILIA CARDENAS GONZALEZ de conformidad con lo manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que se encuentrapendiente de resolver una solicitud de acumulación de demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTAMARTA**

RADICADO: 2020-0841-00

Santa Marta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los presupuestos que consagra el artículo 463 del C.G.P., para la procedencia de la acumulación de demandas, y en razón de que la demanda cumple los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR al presente asunto la demanda ejecutiva de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL, en contra de BETTY MARINA TOWINSSON DUARTE.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P., al efecto el despacho dispone que se haga por un medio escrito de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL HERALDO) la cual deberá hacerse un día domingo, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costas del acreedor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL.

TERCERO: En consecuencia, Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.520.480) correspondientes al pagare No. 48321 por concepto de capital, más los intereses de plazo a que haya lugar.

CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL y en contra de BETTY MARINA

TOWINSSON DUARTE, por concepto intereses de mora causados a la tasa máxima legal desde el 22 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

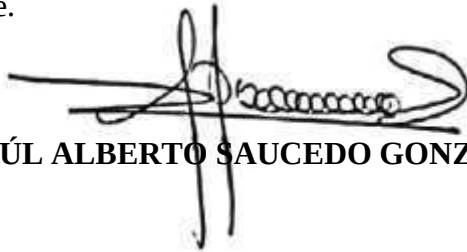
QUINTO: De acuerdo a lo señalado en el inc. 1 del artículo 431 del C.G.P, las anteriores cantidades la deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, que se surtirá por estado.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P; Córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, pero en vista de estar notificado del asunto principal, este se surtirá por estado

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a AMPARO CONDE RODRÍGUEZ como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'R' and a long horizontal stroke.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 47001-4189-001-2021-00215-00

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: EDNA MARGARITA PINTO VASQUEZ

Santa Marta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación que originaron esta Litis, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos aportados como son el original del Pagaré No. 90000025745, el contrato de hipoteca del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 080-134746, con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y que éstas garantías deben ser entregados a la ejecutante, así como los oficios de desembargos.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 461, del C.G. del P., este Juzgado

R E S U E L V E

:

Primero: **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA S.A, contra EDNA MARGARITA PINTO VASQUEZ, por pago de las cuotas en mora de la obligación origen de esta Litis, tal como fue solicitado.

Segundo. **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios correspondientes para ser entregadas a la parte demandante.

Tercero: **DESGLOSESE** los documentos solicitados, con la constancia secretarial de que la obligación y la garantía continúan vigentes.

Cuarto. Previas las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaría se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00882-00

Santa Marta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas practicadas por secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022

Rad: 2021-00882-00

Informe: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022), por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos procesales:.....	\$200.000,00
Agencias en derecho:.....	\$862.476,00
TOTA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$1.062.476,00
Sírvasse proveer.	

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.

Informe: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda de sucesión, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022-00553

Santa Marta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Sucesión Intestada de la Causante **CARMEN CECILIA SILVERA DE MONTAÑO** adelantada por **DAISY MARÍA MONTAÑO SILVERA, JUAN FRANCISCO MONTAÑO MORALES y DANIELA MICHEL MATAMOROS MONTAÑO**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias, a saber:

1. Revisado los documentos aportados, no se evidencia escrito de Demanda, sino memoriales que obedecen a otra etapa del proceso.
2. Debe allegarse nuevos poderes, pues en los aportados no se indicó el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
3. El registro civil de defunción de la causante y el registro de matrimonio, son ilegibles.
4. En caso de que el causante haya tenido vínculo matrimonial o marital, INFORMAR si se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial y ALLEGAR la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública.
5. No aporta certificado de avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la carrera 24 A distinguido con el número 21-46 del Barrio 7 de agosto del Distrito de Santa Marta, a pesar de señalar que este tiene registro con número **010300790017000**.
6. Se presenta una relación de hijuelas, su distribución y comprobación de los activos y pasivos para cada uno de los herederos y no se está en la etapa de partición.
7. No aporta soporte de efectuar la notificación de la demanda acorde a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.
8. **ALLEGAR** el escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRONICO**.

Por **No** reunir los requisitos legales, conforme a lo previsto en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, este Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda de Sucesión Intestada de la Causante **CARMEN CECILIA SILVERA DE MONTAÑO**, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO.- Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO.- Téngase al abogado **RUTH ALICIA THOMAS CARRASCAL**, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ